

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, PRESENTE UNA PROPUESTA DE METODOLOGÍA PARA ELABORAR EL DIAGNÓSTICO A QUE SE REFIERE EL ACUERDO CG156/2013**

**A n t e c e d e n t e s**

- I. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil trece el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG156/2013, denominado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL PODER LEGISLATIVO, FERNANDO VARGAS MANRÍQUEZ Y JAVIER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO PRD/CRTV/065/2013, ASÍ COMO A LA CONSULTA FORMULADA POR EL SENADOR JAVIER CORRAL JURADO, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE OFICIO RPLPAN/22/2013, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-55/2013, cuyo punto de acuerdo TERCERO dispone lo siguiente:**

*“TERCERO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión, para que realice un diagnóstico relativo a la operación del Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado en los términos de los Puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo, que analice el impacto de los cambios constitucionales en materia de telecomunicaciones, así como sus consecuentes leyes reglamentarias, la regulación de las Candidaturas Independientes y demás elementos que pudieran afectar la operación el modelo de comunicación política. En dicho diagnóstico, atendiendo a las prescripciones señaladas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-55/2013, refiriéndose a la sentencia SUP-RAP-146/2011, deberá conocer la opinión de todos los interesados, entre ellos las organizaciones de concesionarios y permisionarios, así como otros órganos especializados en dicha materia, para permitir que las nuevas normas cumplan los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia, oportunidad y cabalidad, de las transmisiones de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales. Lo anterior, con el propósito de valorar la pertinencia o no, las ventajas o desventajas de modificar el esquema material, técnico y jurídico que hasta la fecha ha permitido operar al Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado.”*

- II. Con fecha uno de junio de dos mil trece, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y la Representación del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional interpusieron recurso de apelación respecto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG156/2013.
- III. Con fecha catorce de junio de dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-69/2013 y SUP-RAP-70/2013 acumulados, determinando lo siguiente:
- SEGUNDO. Se confirman, en lo que fueron materia de los presentes medios de impugnación, los acuerdos CG155/2013 y CG156/2013, emitidos el veintiocho de mayo de dos mil trece por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*
- IV. Con fecha veintiuno de junio de dos mil trece, la Presidencia de este Comité de Radio y Televisión recibió escrito signado por la representación del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional y la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante dicho Comité, mediante el cual solicitan se agregue un punto al orden del día de la Sesión Ordinaria de este órgano colegiado convocada para el día veintiséis de junio próximo, relacionado con la instrucción al Secretario Técnico de este Comité para presentar al mismo en la próxima sesión ordinaria que se realice una propuesta de metodología para llevar a cabo el diagnóstico que el Consejo General le mandató al Comité mediante el acuerdo CG156/2013, lo anterior, en términos del numeral 6 del artículo 13 del Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión.

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, y que en el ejercicio de esta función serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos en la materia, de conformidad con los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Que de acuerdo con el artículo 49, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
4. Que tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, numeral 1, inciso a), y 49, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
5. Que el artículo 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución federal, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
6. Que en los artículos 51, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
7. Que el Acuerdo CG156/2013 establece expresamente lo siguiente:

*“esta autoridad electoral considera indispensable respetar esa modalidad de funcionamiento para generar condiciones de certeza y eficacia respecto a las reglas para el debido desarrollo de los procesos electorales locales. Las acciones operativas necesarias para implementar el modelo de comunicación político electoral requieren atender a los razonamientos señalados, dotando con ello de certeza y seguridad jurídica a cada uno de los actores políticos involucrados, por lo que si de las solicitudes presentadas no se desprende con claridad que se atienda al criterio por entidad que en estos párrafos se desarrolla, es congruente que la autoridad respectiva lleve a cabo lo necesario para cumplimentarlos.”*

8. Que como lo señaló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-69/2013 y SUP-RAP-70/2013 acumulados, las consultas de los partidos que fueron resueltas por el Consejo General están encaminadas a que la autoridad emita órdenes de transmisión diferenciadas en cada entidad federativa, atendiendo a los distintos cargos que se van a elegir e implicarían la posibilidad de dar un nuevo paso dentro de la implementación del modelo de comunicación político-electoral, lo que se traduce, por un lado, en que la autoridad administrativa ha tomado medidas progresivas, atendiendo al mismo tiempo a su deber de prevenir riesgos, con base en la normativa y la jurisprudencia pertinente.
9. Que en el Acuerdo CG156/2013 el Consejo General consideró que tiene el deber de garantizar el uso eficiente y eficaz del tiempo del Estado en radio y televisión, lo cual entraña privilegiar los principios de certeza y de trato igual para todos los partidos; por ello, la implementación de medidas planteadas en las consultas en cuestión, no tienen un claro antecedente en el conjunto del sistema de administración de los tiempos del Estado y, por tanto, resultaría en un criterio novedoso en la implementación del modelo de comunicación político electoral, cuya ejecución podría implicar un riesgo de vulneración de los principios rectores del proceso electoral.
10. La Sala Superior reiteró, en la sentencia antes mencionada, que al ser un aspecto novedoso que hasta ahora no ha sido implementado, resultaba necesario, atendiendo a las directrices señaladas por esta Sala Superior en el SUP-RAP-055/2013, llevar a cabo el diagnóstico mandatado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para determinar la viabilidad técnica y jurídica de modificar el modelo de comunicación política-electoral, más aún tomando en consideración las reformas que se han presentado en materia de telecomunicaciones, candidaturas independientes, entre otras, así como

considerar diversos elementos técnicos como lo son los mapas de cobertura, los catálogos de emisoras en cada entidad, las pautas de transmisión y las ordenes de transmisión, a fin de emitir una determinación definitiva respecto de la posible implementación de la medida que pretenden los recurrentes.

11. Que con el objeto de llevar a cabo el diagnóstico referido, es menester contar con una metodología que permita generar y analizar de forma ordenada y sistemática la información necesaria para que el Consejo General, órgano máximo de decisión del Instituto Federal Electoral se encuentre en posibilidad de concluir lo correspondiente respecto de la viabilidad técnica y jurídica de modificar las prácticas de aplicación del modelo político electoral.
12. Que para efectos de lo anterior, este Comité de Radio y Televisión instruye a su Secretario Técnico para que, presente una propuesta de metodología para llevar a cabo el diagnóstico que el Consejo General le mandató al Comité.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado A y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 5 y 6; 51, numeral 1, inciso d); 76, numeral 1, inciso a); y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); y 6, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión para que en la próxima sesión ordinaria que se realice, presente una propuesta de metodología para llevar a cabo el diagnóstico que el Consejo General le mandató al Comité en el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo CG156/2013.

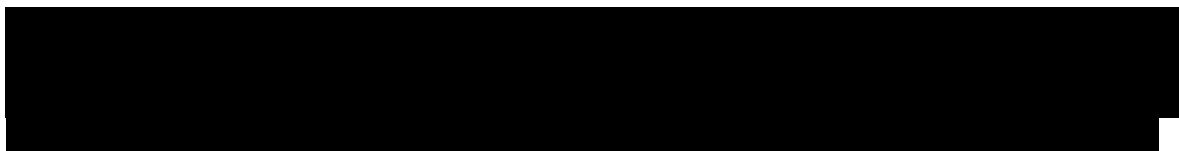
**SEGUNDO.-** La propuesta de metodología que presente el Secretario Técnico deberá realizarse bajo las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente Acuerdo y las siguientes premisas generales:

1. Será el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral quien conozca y apruebe el cronograma de actividades, la metodología y los

mecanismos para llevar a cabo el estudio-diagnóstico a que se refiere el Acuerdo CG156/2013.

2. Existirá transparencia y acompañamiento en todo momento de este Comité en las actividades que deban realizar las áreas operativas y técnicas para llevarlo a cabo.
3. Será plural e incluyente, tomando en cuenta todas las voces que deseen sumarse a este esfuerzo: no solo de los partidos políticos y de la industria de la radio y televisión, sino de organismos ciudadanos interesados en el derecho a la información.
4. Si bien deberán tomarse en cuenta los cambios constitucionales y las leyes reglamentarias en materia de telecomunicaciones, electoral y participación ciudadana, su existencia o inexistencia no se constituirán en una limitante para el avance del modelo de comunicación.
5. En la presentación de la metodología deberá presentarse un cronograma que tome en consideración el inicio de los procesos electorales locales a celebrarse en dos mil catorce y dos mil quince.

El presente Acuerdo fue aprobado por consenso de los representantes de los partidos políticos y la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Comité de Radio y Televisión, presentes en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el veintiséis de junio de dos mil trece.



**El Presidente  
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico  
del Comité de Radio y Televisión**

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA  
RODRÍGUEZ**